

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 165 -2020-MDNCH/ALC.**

Nuevo Chimbote, 19 de Octubre del 2020.

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 2020 - 12472, seguido por los administrados BACA PARDO KAREN EVELYN y PEÑA MORENO FERNANDO FRANKLIN, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, e Informe N° 149-2020-MDNCH/SGSCyDR/LMIP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, en su Artículo 39° prescribe que el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante Resoluciones.

Al amparo de lo previsto en la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, que en el Artículo 6° señala: **“El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5°, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o acta notarial, según corresponda”**. Concordado con lo normado en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

En autos obra el Informe N°149-2020-MDNCH/SGSCyDR/LMIP, expedido por la Sub - Gerente de Separación Convencional y Divorcio Rápido. El mismo, que da cuenta que con fecha Dieciséis de Octubre del año en curso, se llevó a cabo la audiencia única de ratificación o desistimiento de su pretensión, la misma se realizó acorde

a ley, diligencia en la que los conyugues se RATIFICAN en su voluntad de Separarse y de continuar con el presente procedimiento, conforme a lo dispuesto mediante Resolución de Sub Gerencia N°046-2020-MDNCH/SGSCyDR, de fecha Doce de Octubre del Dos Mil Veinte, mismo en que se Resuelve Iniciar el Procedimiento Administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; así como citar a las partes para que concurran a la Audiencia Única; diligencia que se ha llevado acabo de acuerdo a lo Previsto en los acotados dispositivos legales, por lo que corresponde se emita la Resolución de Alcaldía, que resuelva declarar fundada la solicitud de Separación Convencional de los cónyuges solicitantes, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

De conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA,** la pretensión formulada por los administrados BACA PARDO KAREN EVELYN y PEÑA MORENO FERNANDO FRANKLIN; en consecuencia declarar la separación legal de los citados cónyuges, la suspensión de sus deberes relativos al lecho y habitación, y el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales; dejando subsistente el vínculo matrimonial, del cual podrá solicitarse su disolución en el modo y tiempo oportuno por cualquiera de los cónyuges o representantes.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a las partes e instancias administrativas respectivas, el contenido de la presente Resolución. Encárguese a la Sub- Gerencia de Separación Convencional y Divorcio Rápido el diligenciamiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE**

  
Sr. Creencia Domingo Caldas Egúsquiza  
ALCALDE

C.c.  
Interesados  
SGSCyDR